

casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República."

Cuestionario.—¿De qué se compone la Federación Mexicana?—¿Qué es Estado?—¿En virtud de qué se constituyen los Poderes Federales?—¿Cuáles son los Estados de la República Mexicana?—Además de los Estados ¿cuántos Distritos y Territorios hay?—¿Cómo se rigen los Estados?—¿Qué forma de gobierno deben adoptar para su régimen interior?—¿Qué cosas no pueden hacer los Estados?

LECCION SEPTIMA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LOS ESTADOS

66. Cada Estado tiene para su régimen interior una Constitución particular, ajustada á las bases establecidas para aquel régimen por la Constitución Federal, y que, después de ésta, es la ley fundamental de cada uno de ellos.

Algunas de esas constituciones, como la de Oajaca, son trasunto más ó menos fiel de la Federal; otras, no; pero todas, como es natural, se conforman con ella y tienen preceptos conducentes á hacer efectivas las prescripciones de la Constitución general.

67. Conforme al art. 109 de ésta los Estados no pueden adoptar más forma de gobierno que la republicana, representativa, popular.

68. Cada uno se gobierna por tres Poderes elegidos popularmente y llamados: *Legislativo, Ejecutivo y Judicial*.

69. El Poder Legislativo reside en un *Congreso ó Legislatura*, compuesto de Diputados, cuyo número

varía según la población de cada Estado. Los Diputados duran dos años en su encargo.

70. Al Congreso corresponde estudiar, discutir y aprobar las leyes que requiera el bien común y el progreso de los asociados.

71. Le incumben igualmente otras atribuciones que varían según la Constitución local. Así, v. g., la concesión de indulto que algunas Constituciones cometen al Poder Ejecutivo la encomiendan otras á la Legislatura.

72. El Poder Ejecutivo lo ejerce un solo funcionario, que se llama *Gobernador del Estado*, y es elegido para ocupar ese puesto durante cuatro años.

73. Le corresponde, como su nombre lo indica, la ejecución de las leyes, menos la de aquellas que exigen potestad de juzgar, pues la aplicación y ejecución de éstas, como veremos después, tocan al Poder Judicial.

Fuera de ellas, todas las leyes administrativas y de gobierno, desde las fiscales sobre impuestos hasta las sanitarias, son del resorte del Poder Ejecutivo.

74. Son atribuciones del Gobernador de cada Estado:

I. Vigilar por la conservación del orden público y porque disfruten de garantías todos los habitantes y transeuntes en el Estado quienes quiera que sean;

II. Administrar, cuidando de que se recauden los impuestos y de que los fondos del tesoro público se inviertan conforme á las leyes, los bienes del Estado;

III. Administrar todos los otros ramos públicos, cuidando del estricto cumplimiento de las leyes relativas á cada uno de ellos;

IV. Promulgar las leyes del Congreso local y vigilar su cumplimiento.

75. En suma, el Gobernador del Estado, como lo indica su nombre, es el que debe *gobernarle*, esto es,

dirigirle para que la sociedad disfrute de los dos grandes bienes que son el fin del gobierno público: la realización de la justicia en la vida social, y la prosperidad en los varios órdenes de esa vida.

76. Corresponde también al Poder Ejecutivo de cada Estado la publicación en él y la vigilancia por el cumplimiento de las leyes federales.

77. Además de las atribuciones que hemos señalado en los párrafos 11 y 12, tienen los Gobernadores de los Estados las que les señala la Constitución de cada uno, no siendo posible dar aquí una lista general de ellas porque varían en cada Estado, como antes lo hemos dicho.

78. Para el despacho de los negocios del Estado cada Gobernador tiene un secretario que autoriza todos los acuerdos y disposiciones de aquel y de quien depende la *Secretaría de Gobierno*, que es la oficina donde aquellos negocios se despachan.

79. Para el gobierno de las varias partes de un Estado el Gobernador tiene funcionarios y agentes que dependen de él en forma y términos determinados por las leyes.

Los principales de éstos son:

(a). Los jefes de las varias oficinas y los demás empleados de cada una en la capital del Estado.

(b). Los jefes, prefectos ó directores políticos de las varias demarcaciones en que el mismo se halla dividido.

(c). Los administradores de rentas, de los cuales el principal ó general residen con la oficina céntrica correspondiente en la capital del Estado, y los administradores subalternos en las demás cabeceras de aquellas demarcaciones.

El personal necesario en todas esas oficinas, así como el objeto de cada una y las obligaciones de los empleados son materias determinadas por las leyes loca-

les, responden á las necesidades de cada lugar, y así como las contribuciones, los sueldos, las obligaciones de los empleados etc. etc., se fijan también conforme á esas mismas necesidades, lo cual impide dar de ellas una idea general exacta.

80. El Poder Judicial tiene por objeto la realización del derecho entre los individuos por la aplicación de las leyes civiles y penales. Le corresponde, pues, la ejecución de las que requieren el ejercicio de la potestad de juzgar, porque afectan al orden del derecho de los asociados.

Así, mientras la aplicación y ejecución de las leyes que ven al gobierno, á los varios ramos de los públicos servicios, á la seguridad, á la riqueza, etc. etc., tocan al poder ejecutivo, corresponden al judicial la aplicación y ejecución de las leyes que arreglan las relaciones mutuas de los individuos en el orden jurídico, es decir, sus derechos y de las de enjuiciamiento civil y criminal, cuyo objeto es hacer efectivos esos derechos.

81. El poder judicial se ejerce por los tribunales y jueces del orden común, y por tanto, el de cada Estado se forma del conjunto de todos los funcionarios que en ese ramo ejercen jurisdicción.

Los tribunales se dividen en superiores é inferiores. Superiores son los que conocen de los recursos interpuestos contra los fallos de los inferiores.

Inferiores son los de primera instancia, los menores, los de paz, los conciliadores, los auxiliares ó rurales etc. etc., pues son muy varias las denominaciones de estos juzgados en cada Estado.

82. Sin embargo, en todos puede decirse que hay:

I. Tribunales Superiores, llamados así, ó Tribunal Supremo, como en San Luis Potosí, ó Corte de Justicia, como en Oajaca;

II. Juzgados de Primera Instancia, llamados tam-

bién de letras porque para desempeñarlos es necesario ser letrado;

III. Juzgados menores, llamados en algunos lugares alcaldías, y muchas veces también servidos por letrados;

IV. Otros juzgados con leves atribuciones sobre negocios de poca monta, y que reciben las varias denominaciones mencionadas en el párrafo 19 ú otras análogas.

83. De esos tribunales, los superiores son comúnmente colegiados, y se dividen en una, dos ó tres Salas, formadas á su vez de varios magistrados que juzgan y á los que se llama ministros, y además, de uno ó dos fiscales que piden justicia en nombre de la sociedad y de la ley y tienen la misma categoría y aun el mismo sueldo de aquellos magistrados.

84. En algunos Estados no hay fiscalías, sino Ministerio Público más ó menos bien organizado, y es el que representa á la sociedad y á la ley ante los tribunales.

85. Además de todos esos funcionarios contribuyen á la administración de justicia como sujetos á los tribunales y jueces, los secretarios, oficiales mayores, comisarios y escribientes.

A veces en lugar de secretarios hay testigos de asistencia.

86. Contribuyen además á la administración de justicia los peritos que dictaminan sobre las cuestiones científicas ó artísticas que es necesario resolver en los fallos.

87. Con relación á la administración de justicia hay también otras personas que ejercen funciones relativas á ella. Tales son los abogados, llamados también licenciados y que dirigen á los que quieren ejercitar una acción ó una excepción, ya en lo civil, ya en lo penal. En este último orden hay defensores

que tienen obligación de patrocinar á los acusados y son verdaderos funcionarios públicos sujetos á obligaciones impuestas por las leyes y remunerados por el Erario.

Cuestionario. — ¿Tiene cada Estado su Constitución? — ¿Cuál es la forma del Gobierno de los Estados? — ¿Cuántos poderes hay en ellos? — ¿En quién reside el Poder Legislativo? — ¿Qué funciones corresponden al Congreso? — ¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo? — ¿Qué le corresponde? — ¿Cuáles son las atribuciones del Gobernador del Estado? — ¿Tiene algunas respecto de las leyes federales? — ¿Cuáles otras tiene? — ¿Qué funcionarios hay para el gobierno de los Estados? — ¿Qué objeto tiene el Poder Judicial? — ¿Quién le ejerce? — ¿En qué se dividen los tribunales? — ¿Cuáles son colegiados? — ¿Cuáles unitarios? — ¿Además de los jueces y magistrados qué otros funcionarios intervienen en la administración de justicia? — ¿Qué son los abogados? — ¿Qué los defensores?

LECCION OCTAVA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

88. Distrito Federal es el territorio en que residen los Poderes Federales.

89. Fué erigido por la ley de 18 de Noviembre de 1824, la cual dispuso que ese Distrito abarcase la extensión comprendida dentro de un círculo de dos leguas de radio, cuyo centro fuese el de la plaza mayor de Méjico. Leyes posteriores le han aumentado hasta darle la extensión que hoy tiene.

90. Comprende la ciudad de Méjico con su Municipalidad y las prefecturas de Guadalupe Hidalgo, Tacubaya, Tlálpam y Xochimilco.

91. Depende directamente de la Federación, que lo

administra por conducto de la Secretaría de Gobernación, ejerciendo en todo él la autoridad política un funcionario con el título de Gobernador del Distrito Federal. Este, á su vez, propone al Presidente de la República las personas que deben desempeñar las cuatro prefecturas mencionadas.

92. Para el despacho de los negocios el Gobernador es ayudado por el *Secretario de Gobierno del Distrito Federal*, nombrado también por el Presidente de la República; de esa Secretaría dependen ocho secciones que tramitan todos los negocios

93. Del Gobierno del Distrito dependen: 1.º Los jueces y los agentes encargados del Registro Civil. 2.º La Inspección General de Policía, á la que están subordinadas las ocho *Comisarias*, establecidas en otras tantas demarcaciones en que está dividida la Ciudad de Méjico. 3.º Los Prefectos. 4.º Los cuerpos de gendarmería montada y de á pie.

94. El Gobernador del Distrito es el Presidente nato del Ayuntamiento de Méjico. Los Prefectos políticos lo son de los Ayuntamientos establecidos en sus respectivas Prefecturas.

95. El Ayuntamiento de la Ciudad de Méjico, conforme á la ley de 4 de Mayo de 1861, se compone de veinte Regidores y dos Síndicos. El Regidor nombrado en primer lugar desempeña el cargo de Presidente del Ayuntamiento.

96. El Ayuntamiento de Méjico desempeña sus labores por medio de *diez y ocho Comisiones*. Las leyes que regulan sus actos son la de 20 de Mayo de 1837 y as Ordenanzas de Felipe V, reformadas en 1840 y declaradas vigentes por ley de 15 de Octubre de 1855

97. En las poblaciones del Distrito, que tienen más de 4,000 habitantes, el Ayuntamiento se compone de siete Regidores y un Síndico. En el Distrito hay veintidós Municipalidades.

Questionario.—¿Qué es el Distrito Federal?—¿Cuándo fué erigido?—¿Qué comprende?—¿De quién depende en su régimen político?—¿Qué oficinas y empleados dependen del Gobierno del Distrito?—¿Quién es el Presidente nato del Ayuntamiento de la Capital?—¿De cuántos Regidores y Síndicos se compone?—¿Qué leyes regulan sus actos?—¿Qué me decís de los Ayuntamientos de los pueblos del Distrito?—¿Cuántos Municipios hay en el Distrito?

LECCION NOVENA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

98. En el Distrito Federal se administra justicia: 1.º Por Jueces de Paz. 2.º Por Jueces menores. 3.º Por Jueces de primera instancia. 4.º Por el Jurado. 5.º Por Tribunales Superiores.

99. En toda población que cuente por lo menos 200 habitantes hay un Juez de Paz, elegido popularmente cada año.

100. En el Distrito hay catorce Jueces menores: ocho que residen en la Capital y seis fuera de ella; uno en cada una de las poblaciones de Atzacapotzalco, Guadalupe Hidalgo, San Angel, Tacuba, Tacubaya y Xochimilco.

101. Estos Jueces duran dos años en su cargo, y son electos popularmente. Los de la Capital conocen únicamente de los negocios civiles menores de quinientos pesos; los de fuera de la Capital conocen de negocios criminales en que la pena no exceda de dos meses de arresto ó doscientos pesos de multa, y de negocios civiles cuya cuantía no exceda de quinientos pesos.

102. En la Capital hay cinco Jueces Correccionales, cuya jurisdicción se extiende á todo el Distrito Fede-

ral, excepción hecha del Distrito Judicial de Tlálpam. Pueden imponer condenas hasta de dos años de prisión, y son elegidos popularmente para un período de dos años.

103. En la ciudad de México hay diez Jueces de primera Instancia, cinco para los asuntos civiles y cinco para los asuntos criminales. Estos se llaman de Instrucción, porque forman los procesos y los llevan á jurado. Duran estos Jueces dos años, son elegidos popularmente y su jurisdicción se extiende á todo el Distrito Federal, excepción hecha del partido judicial de Tlálpam.

104. Las Prefecturas de Tlálpam y Xochimilco forman un partido judicial. En Tlálpam reside un Juez de primera Instancia que tiene jurisdicción mixta, es decir, que conoce de los negocios civiles y criminales que se presentan en su Distrito. También dura en su cargo dos años y es elegido popularmente. Cuando un juicio criminal debe ser llevado á jurado, el Juez de Tlálpam no lo lleva, sino que envía el proceso al Juez de lo Criminal de México en turno para que presida los debates del Jurado.

105. El *jurado* es un tribunal popular que, ateniéndose únicamente á las *inspiraciones de su conciencia*, declara la culpabilidad ó inocencia de los acusados. El jurado es una forma muy defectuosa de administrar justicia.

106. Para ser jurado se requieren las siguientes condiciones:

- I. Ser mayor de veinticinco años;
- II. Ser mexicano, ó extranjero con tres años de residencia en la República;
- III. Tener una profesión de las reconocidas por la ley, ó tener una pensión, renta, sueldo ó utilidad de cualquiera procedencia honesta, cuando menos de cien pesos mensuales;

IV. Residir en la Municipalidad de México;

V. No haber sido condenado en juicio á sufrir la pena de arresto mayor ó la de prisión por *delito* que no sea *político*, ni estar procesado;

VI. Estar en el pleno goce de sus derechos civiles;

VII. No ser ciego, sordo ni mudo.

107. Para formar los jurados el Gobernador hace una lista de 1,500 individuos, cuando menos, que reúnan las condiciones para ser jurado. Esta lista se publica el 1.º de Diciembre de cada año para que en los quince primeros días de ese mes las personas inscritas en ella y que no puedan ser jurados lo manifiesten así al Gobierno del Distrito. Este atiende, ó no, según justicia, esas excusas, y el día 31 publica la lista definitiva de los jurados del año siguiente. Esa lista definitiva se divide en cinco secciones de 300 individuos, cada una de las cuales secciones sirve para las *inscripciones* de cada trimestre.

108. El cargo de jurado es concejil y dura tres meses, durante los cuales los que lo desempeñan gozan de la exención de todo otro cargo concejil, del servicio militar y del pago de toda contribución profesional ó puramente personal.

109. El *Tribunal Superior* se compone de catorce Magistrados, divididos en cuatro Salas: la primera la forman cinco Magistrados, y tres cada una de las otras. Los Magistrados duran cuatro años en su empleo.

110. El *Ministerio Público*, que es el encargado de pedir la pronta administración de justicia en nombre de la ley, se ejerce por el señor *Procurador de Justicia* y por nueve *Agentes* que de éste dependen.

Questionario.—¿Cómo está organizada la Justicia en el Distrito Federal?—¿Cómo son electos los Jueces de Paz?—¿Cuántos Jueces menores hay en el Distrito?—¿Cuánto tiempo duran en su encargo?—¿Cuántos Jueces Correccionales hay en México?—¿Cuántos de primera Instancia?—¿Qué Partido ju-

dicial hay?—¿Qué es el Jurado?—¿Qué opináis del Jurado?—¿Qué condiciones se requieren para ser jurado?—¿Cómo se forma la lista de jurados?—¿De qué prerrogativas gozan los jurados?—¿Cómo se forma el Tribunal Superior?—¿Qué es y quién ejerce el Ministerio Público?

LECCION DECIMA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LOS TERRITORIOS

111. El Estado y el *Territorio* se diferencian esencialmente en que el primero tiene un gobierno propio, y el segundo, á semejanza del Distrito Federal, depende de los Poderes Federales.

112. Los Territorios son tres, como antes tenemos dicho: Baja California, Tepic y Quintana Roo.

113. En la Baja California el Gobierno administrativo está encomendado á los Jefes Políticos, independientes el uno del otro, que residen, uno, el del Distrito Sur, en la Paz, y otro, el del Distrito Norte, en la Ensenada de Todos Santos.

114. La Administración de Justicia está á cargo de un Tribunal Superior, formado por un solo Magistrado y Jueces de primera Instancia, Jueces Menores y Jueces de Paz. Con excepción de estos últimos, los demás funcionarios judiciales son nombrados por el Presidente de la República. El Ministerio Público lo desempeñan un Procurador de Justicia y los respectivos Agentes.

115. La recaudación de los impuestos se hace por medio de una Administración Principal y una Receptoría.

116. En el Territorio de Tepic el Gobierno político y administrativo está encomendado á un Jefe Político, del que dependen varios Prefectos y Subprefectos.

117. La Administración de Justicia está encomendada á un Tribunal Superior, formado por un solo Magistrado, á los Juzgados de primera Instancia, á los Menores y á los de Paz. Todo el personal de la Administración de Justicia en Tepic lo nombra el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Justicia, con excepción de los Jueces de Paz, que son electos popularmente cada año. El Ministerio Público está á cargo de un Procurador de Justicia y de varios Agentes.

118. La recaudación de las contribuciones la hace el Administrador de Rentas, al que están sometidos varios Receptores y Agentes repartidos en las Prefecturas y Subprefecturas en que está dividido el Territorio.

119. En los Territorios, como en el Distrito Federal, el Congreso de la Unión ejerce en todo lo relativo al régimen interior las funciones legislativas. Ese Congreso tiene el doble carácter de Congreso Federal y de Legislatura interior del Distrito Federal y Territorios.

NOTA.—La administración, así en lo político y administrativo como en lo judicial, del nuevo territorio de Quintana Roo no se halla arreglada todavía. Hasta el momento de entrar en prensa estas nociones aún no se expiden las leyes relativas.

Questionario.—¿En qué se diferencia un Estado de un Territorio?—¿Cómo se gobierna el Territorio de la Baja California?—¿Cómo está formada allí la Administración de Justicia?—¿Cómo se recaudan las contribuciones?—¿Cómo se gobierna el Territorio de Tepic?—¿Cómo está organizada allí la Administración de Justicia?—¿Quién legisla en los asuntos especiales del Distrito Federal y de los Territorios?

LECCION UNDECIMA

NOMBRE Y FORMA DE GOBIERNO DE LA NACIÓN MEJICANA

120. La Nación Mejicana ha tenido muy distintos nombres, que sólo se han usado por breve tiempo.

América Septentrional se le llamó en el acta de independencia dada en Chilpatzingo á 6 de Noviembre de 1813, por el primer Congreso, que se daba el nombre de *Congreso de Anáhuac*; América simplemente en el art. 13 de la Constitución de Apatzingán; América Mejicana en el rubro del capítulo 1.º de la parte segunda y en el art. 42 de la misma Constitución; Reino ó Imperio Mejicano, en los arts. 2.º y 11.º del Plan de Iguala; México en los arts. 7.º y 8.º del mismo. Otra vez América Septentrional, como en la primera acta de independencia, al final del mismo Plan; otra vez América, como en la Constitución de Apatzingán, en el tratado de Córdoba en que se le fijó como nombre el de Imperio Mexicano.

Pero ya en la segunda acta de independencia, extendida en 28 de Septiembre de 1821, se la llamó Nación Mejicana. Desde entonces hasta hoy se la ha llamado así, ó República Mexicana, ó simplemente México.

121. En cuanto á su nombre oficial, puede decirse que no es uno solo, sino que son dos: República Mexicana, ó Estados Unidos Mexicanos, pues el primero le emplea la ley fundamental en su título que comienza así: «*Constitución Política de la República Mejicana,*» denominación que se emplea también en los sellos nacionales y en las comunicaciones oficiales; y el segundo se le da al denominar los Poderes Federales. Así, el título oficial del Presidente de la República es: «*Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*» (art. 75 de Constitución), como el del Congreso es: «*Congreso de*

los Estados Unidos Mexicanos (art. 64 de la misma, reformado por la ley de 13 de Noviembre de 1874.)

Fuera de esto no hay ley que declare cuál es el nombre oficial de la Nación.

122. Méjico es una República representativa, democrática y federal.

Es República, porque el poder se ejerce por muchos, no por uno solo; representativa, porque los que le ejercen son representantes del pueblo, y en nombre de éste ejercen el poder; democrática, porque todos los ciudadanos pueden ser electos para ejercerle, y federal, porque se compone de varios Estados (27), libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior, pero unidos en federación establecida por la Constitución Federal.

De cómo están organizados política, administrativa y judicialmente los Estados de la Federación hemos tratado en la lección séptima.

En la presente lección undécima y en las inmediatas subsecuentes trataremos de cómo está organizada la Federación.

123. Esta se forma de las que llama la ley fundamental, *partes integrantes de la Federación* y que enumera y fija en su artículo 43, reformado por los decretos de 29 de Abril de 1863, que erigió el Estado de Campeche; de 18 de Noviembre de 1868, que erigió el de Coahuila de Zaragoza; de 15 de Enero de 1869, que erigió el de Hidalgo, y de 17 de Abril del mismo año, que erigió el de Morelos; de 12 de Diciembre de 1884, que erigió en Territorio Federal, bajo el nombre de Tepic, el séptimo cantón de Jalisco; y por el de 24 de Noviembre de 1902, que erigió en Territorio, bajo el nombre de Quintana Roo, la porción oriental de la península yucateca, limitada por una línea divisoria que partiendo de la costa Norte del Golfo de México

y siguiendo por los puntos que se señalan en el decreto relativo, llegue hasta el límite con Guatemala.

124. Ese artículo 43, reformado por los mencionados decretos, dice:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, el Territorio de Tepic, formado con el séptimo Cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.

125. En lo Federal la Nación está gobernada por los Poderes de la Unión, y cada Estado, en las materias de su régimen interior, lo está por los Poderes especiales suyos; pero la forma de gobierno, así en lo federal como en lo particular de cada Estado, es la republicana, representativa, popular. (Arts. 40 y 109 de la Constitución.)

126. La Nación en lo federal está gobernada por el Supremo Poder de la Federación ó de la República Mejicana. Este poder se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial; y en virtud de prohibición expresa de la Constitución, «nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una misma persona ó corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.» (Art. 50.)

127. El principio de la división de los Poderes Públicos, que obedece en la ciencia política á una idea análoga á la de la división del trabajo en la ciencia económica, fué vulgarizada por Montesquieu; pero, en realidad, las bases de esa distinción se encuentran en algunos lugares de las obras del gran filósofo cristiano Santo Tomás de Aquino, lo que nada tiene de extraño

si se reflexiona que su libro intitulado *Summa Theologica* «contiene, según afirma Mr. Cousin en su *Historia de la Filosofía*, á más de una alta metafísica, un sistema completo de moral y hasta de política.»

128. En virtud de esa división corresponde al poder legislativo fijar las reglas por las cuales debe gobernarse la sociedad, estableciendo á la vez las excepciones correspondientes y como esas reglas tienen que ser leyes, le corresponde dar éstas, que es lo que su nombre indica. Legislativo vale tanto como decir *dador de la ley*, palabra compuesta del genitivo *Legis* y del sustantivo verbal *lativus*, derivado del supino *latum* del verbo *fero*, que significa *dar*.

Al segundo poder, ó sea al Ejecutivo, corresponde ejecutar las leyes; y así también lo indica su nombre: *exsecutor*, de *exsequor*, *exsequi*, que significa *ejecutar*.

Al tercer poder, que es el judicial, —nombre que sale del genitivo *judicis*, —corresponde (como ese nombre lo indica) *juzar* conforme á las leyes, ó sea, decidir con sujeción á ellas las controversias ó diferencias que surjan entre los particulares, tanto en el orden civil como en el penal.

129. Estos tres poderes, que, como hemos visto, existen en los Estados, existen también en la Federación: el Congreso de la Unión da leyes para toda ella, el Ejecutivo las lleva á efecto y el judicial resuelve todas las controversias de orden federal.

Questionario. — ¿Qué nombres ha tenido Méjico?— ¿Cuál es su nombre oficial?— ¿Cuál la forma de su gobierno?— ¿Por qué es República representativa, democrática y federal?— ¿Qué artículo de la ley fundamental fija las partes integrantes de la Federación?— ¿Qué decretos han reformado ese artículo?— ¿Cuáles son las partes integrantes de la Federación?— ¿Cómo se gobierna la nación?— ¿En qué se divide el poder federal?— ¿Quién vulgarizó la distinción de los tres poderes?— ¿Quién puso, en realidad, las bases de esa distinción?— ¿Qué es lo que corresponde á cada uno de esos tres poderes?